



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0464-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de regulación de la venta de boletos para espectáculos públicos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	11 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Regular la venta de boletos para espectáculos públicos, mediante la creación de un capítulo específico denominado "De la venta de boletos para espectáculos públicos".

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo tercero del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- El título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

No tiene correlativo

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

INACTIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR UN CAPÍTULO VIII TER DENOMINADO DE LA VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y LOS ARTÍCULOS 76 BIS 2, 76 BIS 3, 76 BIS 4, 76 BIS 5, EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** a la Ley Federal de Protección al Consumidor un capítulo VIII Ter denominado De la Venta de Boletos para Espectáculos Públicos y los artículos 76 Bis 2, 76 Bis 3, 76 Bis 4, 76 Bis 5, en materia de regulación de la venta de boletos para espectáculos públicos, en los siguientes términos:

Capítulo VIII Ter

De la venta de boletos para espectáculos públicos

Artículo 76 Bis 2. Toda sociedad lucrativa, persona física o moral que gestione la venta de boletos para espectáculos públicos, conciertos, eventos deportivos, culturales o de naturaleza similar, quedará sujeta a las disposiciones de la presente ley y a la supervisión y vigilancia de la Procuraduría Federal del Consumidor.



No tiene correlativo

Para operar, dichas personas deberán suscribir un convenio de colaboración con la Procuraduría Federal del Consumidor, mediante el cual se establezcan obligaciones mínimas de transparencia, mecanismos de atención al consumidor, intercambio de información y cumplimiento del procedimiento de devoluciones, cancelaciones y cambios sin costo previsto en este capítulo.

Artículo 76 Bis 3. El consumidor tendrá derecho a solicitar la devolución del importe pagado o la cancelación de su asistencia al evento, conforme al procedimiento que establezca la Profeco al procedimiento que emita la Procuraduría Federal del Consumidor en coordinación con los organizadores y empresas comercializadoras de boletos. El procedimiento deberá garantizar:

I. Acceso claro, sencillo y no discriminatorio.

II. Plazos razonables y verificables para la devolución.

III. Trámites digitales y presenciales accesibles para todas las personas.



No tiene correlativo

No tiene correlativo

Asimismo, el consumidor tendrá derecho a realizar al menos un cambio sin costo, respecto a la fecha, horario, localidad equivalente o nombre del asistente, siempre que dicho cambio se solicite dentro de los plazos establecidos por la Procuraduría.

Artículo 76 Bis 4. Las empresas comercializadoras de boletos deberán informar de manera previa, visible y verificable las condiciones aplicables a cancelaciones, devoluciones y cambios, incluyendo cualquier cargo autorizado por la Procuraduría.

Queda prohibida la imposición de cargos adicionales no previstos o no autorizados por la autoridad competente.

Artículo 76 Bis 5. La Procuraduría Federal del Consumidor será la autoridad competente para:

- 1. Recibir denuncias relacionadas con la venta de boletos.**
- 2. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.**
- 3. Ordenar medidas correctivas y precautorias.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

4. Imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Procuraduría Federal del Consumidor contará con un plazo de 90 días naturales para emitir el procedimiento administrativo aplicable a devoluciones, cancelaciones y cambios sin costo en la venta de boletos.

TERCERO. Las sociedades lucrativas que gestionen la venta de boletos deberán adecuar sus sistemas, plataformas y procesos internos para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto en un plazo máximo de 120 días naturales.

Juan Carlos Sánchez Vargas.